

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26664 *ORDEN de 24 de noviembre de 1995 por la que se regula la realización de estudios por el Departamento.*

El Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la redacción dada por el Real Decreto 1055/1995, de 23 de junio, señala en su artículo 3 que corresponde a la Subsecretaría del Departamento la programación, dirección y coordinación de estudios sectoriales, informes de coyuntura y análisis de evolución y previsión sectorial en el ámbito de la agricultura, la pesca y la alimentación, con el fin de detectar las necesidades y demandas sociales de los sectores indicados y permitir la propuesta y formulación de los objetivos y planes de actuación departamentales.

La experiencia adquirida desde la publicación de la Orden de 1 de diciembre de 1986 por la que se reguló la realización de estudios por el Departamento, así como la modificación parcial de la estructura orgánica del mismo, efectuada por el Real Decreto 1055/1995, aconsejan desarrollar y completar ahora lo en ella dispuesto con el fin de mejorar los procesos, sistemas de elaboración, seguimiento y evaluación de los programas anuales de estudios que se vayan a realizar.

Dichos programas no comprenderán los servicios que habitualmente se contratan con carácter complementario para el funcionamiento de la Administración ni los proyectos relacionados con las actividades investigadoras propias de los dos Organismos del Departamento que tienen atribuidas este tipo de funciones.

Con esta Orden, se trata de reforzar la necesaria coordinación entre las iniciativas de los distintos Centros directivos del Departamento, y especialmente, la mantenida con los Organismos propiamente investigadores, como el Instituto Español de Oceanografía y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. Asimismo, se pretende impulsar la constitución de un fondo documental que facilite la difusión y aprovechamiento de la información por el propio Ministerio y por todos aquellos usuarios interesados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Naturaleza de los estudios.*

Los órganos superiores del Departamento remitirán a la Dirección General de Análisis Económico y Presupuestario, antes del 31 de mayo de cada año, la relación

de los estudios que tengan previsto iniciar o seguir desarrollando durante el año siguiente. Dichos estudios, de carácter científico o interés documental, deberán ofrecer información útil para la gestión de las competencias del Departamento. La relación sólo comprenderá aquellos estudios que hayan de realizarse por contratación o convenio.

Artículo 2. *Exclusiones.*

Dicha relación no comprenderá:

a) Los proyectos relacionados con las actividades de investigación, promovidos o coordinados por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria y por el Instituto Español de Oceanografía.

b) Las operaciones encaminadas a la obtención de información estadística para fines estatales en el ámbito del sector agrario, pesquero y alimentario, que integran el Plan Estadístico del MAPA, regulado por el Real Decreto 265/1985, de 6 de febrero.

c) Las operaciones íntimamente relacionadas con aquéllas, aunque no figuren expresamente en el anexo del Plan Estadístico, como es el caso de la Cartografía Forestal, la de los Estados Erosivos de Cuencas Hidrográficas y las operaciones relacionadas con las Redes Europeas de seguimiento de daños en los bosques (Reglamentos CEE 2157/92 y 1091/94).

d) Las asistencias técnicas necesarias para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes y Proyectos de inversión en infraestructuras agrarias, inherentes al propio proyecto.

e) Los proyectos que, por su naturaleza, deban someterse a la Comisión Ministerial de Informática.

Artículo 3. *Contenido de las propuestas.*

Los estudios previstos por los centros directivos contendrán, al menos, la siguiente información:

Unidad promotora.

Título o descripción del estudio.

Objetivo a alcanzar con memoria justificativa y metodología. Se indicará expresamente la relación del trabajo con los programas de actuación de la Unidad.

Calendario de ejecución del estudio.

Agente o agentes realizadores previstos.

Director o directores técnicos.

Procedimiento y forma de contratación propuesta o, en su caso, convenio a suscribir.

Coste estimado y financiación prevista.

Aplicación presupuestaria del gasto.

Artículo 4. *Elaboración y aprobación de los programas de estudios.*

1. Sobre la base de las propuestas recibidas, la Dirección General de Análisis Económico y Presupuestario elaborará un proyecto de Programa de Estudios, previa evaluación de dichas propuestas con los asesoramiento que considere necesarios.

2. La evaluación de las propuestas se ajustará a los siguientes criterios:

- a) Grado de adecuación a los objetivos y prioridades básicas de estudio, establecidos por el Departamento.
- b) Utilidad o relevancia del estudio para los sectores socioeconómicos correspondientes.
- c) Calidad científico-técnica y viabilidad de la propuesta.
- d) Adecuación del coste previsto a los objetivos que se pretenden alcanzar.
- e) Posibilidad de financiación del coste.
- f) Idoneidad del agente ejecutor propuesto.

3. La aprobación del Programa de Estudios, de cada año, corresponderá al titular del Departamento, a propuesta del Subsecretario, en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

Los estudios de carácter plurianual quedarán aprobados en el Programa correspondiente al primer año de ejecución, subordinándose el gasto de los años sucesivos al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos Generales del Estado en el marco de lo previsto en el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

Los Programas de Estudios, en años sucesivos, detallarán la parte de los estudios realizada en los años anteriores, la propia del año y la parte pendiente de ejecución.

Artículo 5. *Estructura de los programas.*

El programa se presentará estructurado de la siguiente forma:

a) Se clasificarán los proyectos de estudios según las unidades y centros directivos proponentes, indicando para cada proyecto, su denominación, coste, forma de ejecución, agente realizador y financiación prevista.

b) Precederá al programa una Memoria expositiva de su contenido, forma de elaboración, coordinación con los programas de investigación (sobre los sectores agroalimentario y pesquero), y en especial de los criterios y prioridades a las que se ha ajustado su elaboración.

Asimismo, dicha Memoria incluirá un apartado en el que figuren las previsiones económicas o de financiación.

Artículo 6. *Obligatoriedad de la inclusión.*

Uno. La iniciación de cualquier estudio por parte de las distintas unidades requerirá necesariamente que figure incluido en el programa correspondiente, salvo aquellos explícitamente excluidos en el artículo 2 de esta Orden.

Dos. A tal efecto, toda propuesta de gasto deberá acompañarse de certificación acreditativa de que el estudio está incluido en el programa.

Artículo 7. *Otras obligaciones de los centros directivos.*

Finalizado el ejercicio presupuestario, los centros directivos remitirán a la Dirección General de Análisis Económico y Presupuestario, en el transcurso del primer trimestre del año siguiente, un ejemplar de los estudios ejecutados durante el año anterior, juntamente con la información que, sobre la ejecución del programa, les

sea solicitada por dicho centro. En el caso de estudios plurianuales iniciados y no terminados, remitirán un informe técnico sobre el grado de desarrollo del proyecto y resultados obtenidos.

Artículo 8. *Resultados de los programas.*

Con la documentación e información recibidas, la Dirección General de Análisis Económico y Presupuestario elaborará:

a) Una Memoria anual de los estudios ejecutados o en fase de ejecución con expresa indicación de los temas, entidades o personas que los hayan realizado, coste, forma de ejecución y principales resultados.

b) Un banco de datos de estudios del Departamento.

c) Un fondo documental de estudios.

Disposición transitoria única.—*Plazo de presentación de propuestas de estudios para 1996.*

A los proyectos de carácter plurianual, incluidos en el programa de estudios y servicios técnicos aprobado para 1995 les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.tres de esta Orden.

La relación de proyectos de estudios, a que hace referencia el artículo 1 de esta Orden, relativos a 1996, se remitirá a la Dirección General de Análisis Económico y Presupuestario antes del día 31 de diciembre de 1995.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 1 de diciembre de 1986 por la que se regula la realización de estudios por el Departamento.

Disposición final primera.—*Modificación de los programas e instrucciones de aplicación.*

Se faculta al Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación para modificar el programa aprobado cuando, excepcionalmente, existan razones que lo justifiquen.

Se faculta al Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y al Director general de Análisis Económico y Presupuestario para adoptar las medidas y dictar las instrucciones que se precisen, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para el cumplimiento de esta Orden.

Disposición final segunda.—*Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación; Secretarios generales de Producciones y Mercados Agrarios, Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza, Pesca Marítima y Alimentación; Secretario general Técnico y Directores generales, Presidentes y Directores de organismos autónomos del Departamento.